

La lucha contra el ruido

El régimen sancionador previsto en el proyecto de ley tiene carácter verdaderamente disuasorio, con multas de hasta 300.000 euros

Resulta interesante comprobar la evolución legislativa en torno a la lucha contra las imisiones acústicas, el ruido. La protección que frente a él han ido dispensando los distintos órganos legislativos competentes al efecto (los más de 8.000 municipios del Estado español y las 17 Comunidades Autónomas) se ha visto perfeccionada y perfilada por la moderna concienciación frente los efectos de la contaminación acústica sobre la salud humana (queda ya como mera anécdota aquella regulación isabelina de principios del siglo XIX por la que se prohibía que los maridos pegasen a sus mujeres a partir de las 22:00 horas, y con el fin de no molestar a los vecinos). A esta legislación específica sobre ruidos (y que en muy buena parte puede consultarse en www.ruidos.org), debe añadirse las correspondientes normas sobre otros ámbitos de acción administrativa ambiental (por ejemplo, sobre construcción, navegación aérea, actividades clasificadas, espacios protegidos, de costas, maquinaria al aire libre, etc.) Recientemente, y a modo de cúlmén de la legislación sobre ruidos en España, el Ejecutivo español ha aprobado el proyecto de Ley sobre el Ruido (cuyo texto puede descargarse de la biblioteca virtual de la web de

Juristas Contra el Ruido, www.juristas-ruidos.org). Una norma que, según la Constitución de 1978, debía ser "básica" en el sentido de servir de mínimos a la legislación autonómica que la desarrollara o la ejecutara. El



Prueba sonométrica ambiental

proceso ha sido el inverso y este es un aspecto que se deja notar en la regulación que ha propuesto el Gobierno (actualmente en fase de discusión parlamentaria ante el Congreso de los Diputados). Por citar meramente un ejemplo de esta peculiar situación legislativa, cabe destacar que brillan

por su ausencia los niveles máximos de emisión e inmisión que en general pueden soportarse y con el fin de no colisionar con las regulaciones ya dadas por las distintas Comunidades Autónomas que han legislado sobre la

Lo más preocupante de esta legislación no es la tardanza de las normas, sino la falta o incorrecta aplicación de las mismas por parte de los gestores administrativos

materia. Sí que hay que destacar en positivo el régimen sancionador que prevé el proyecto de ley (fundamentalmente por el carácter verdaderamente disuasorio que supone la cuantía máxima para las infracciones muy graves: 300.000 euros), si bien sus redactores se han preocupado que la misma no cause ninguna distorsión con las precedentes regulaciones autonómicas.

Lo más preocupante de esta legislación, con todo, inclusive la proyectada Ley estatal del Ruido (es de notar que no menciona la proposición "contra" como hacen muchas legislaciones autonómicas, como sucede, por ejemplo, con la catalana o la valenciana) no viene dado por la tar-

danza de las normas, sino por la falta o incorrecta aplicación de las mismas por parte de los gestores administrativos encargados en primera instancia de hacerlas respetar, algo que los abogados especializados en esta materia tenemos que ver y sufrir casi a diario. Y no se trata, por no ser esta la cuestión, de que no se posean los instrumentales necesarios y suficientes para la correcta y puntual valoración de las causas del ruido y su grado de impacto, a fin de hacerlo cesar, sino la falta de concienciación respecto a sus efectos, tanto a la salud de quienes lo suf-

la emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (y no tanto del Tribunal Constitucional, así la sentencia núm. 119/2001, Pleno, de 24 de mayo; igualmente interesantes resultan sus votos particulares), ha cohonestado el impacto sonoro con la vulnerabilidad de tales derechos al descanso (en su acepción de integridad psíquica y física, art. 15 CE), a la intimidad y al carácter inviolable del domicilio personal.

La concienciación y sensibilidad frente a los efectos del ruido no se predica, contrariamente a lo que se pudiera pensar y para concluir, del ámbito legislativo, sino de la ciudadanía que cada día reclama, y no meramente protesta, con más energía frente a la denominada contaminación acústica, contra todo aquel sonido no deseado y cuya intensidad es susceptible de causar daños y perjuicios, no simplemente molestias, a nuestra integridad jurídica, entre la que se cuenta actualmente el silencio como valor ambiental y necesario para el desarrollo de nuestra persona.

LLUÍS GALLARDO

Presidente de JCR
lluiscgallardo@ruido.info

JURISTAS CONTRA EL RUIDO (JCR)

BARCELONA
Avda. Marqués de l'Argentera, 21 1º 2ª
08003
Tel.: 93 268 19 71
Fax: 93 319 10 96

www.juristas-ruidos.org

ren (desde una simple cefalea hasta cuadros clínicos de psicopatologías graves) como a la repercusión sobre los derechos fundamentales de la persona (derecho a la intimidad e inviolabilidad del domicilio).

Este último apunte sobre los efectos del ruido, su repercusión sobre los derechos fundamentales de la persona, también merece un tratamiento aparte, ya que como decíamos si resulta interesante comprobar la evolución legislativa en torno a la lucha contra el ruido, no lo es menos constatar una evolución en paralelo en la jurisprudencia de los Tribunales españoles que, sin más recursos que la interpretación doctrinal del art. 18 de la Constitución y